



Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2015

Doctor

**JUAN MANUEL WILCHES DURÁN**

Comisionado

**COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES –CRC–**

Calle 59 A Bis No. 5-53 Ed. LINK Siete Sesenta Piso 9

Ciudad

*Ref: Comentarios Proyecto regulatorio “Por la cual se modifica el artículo 5.8.2 de la Resolución CRT 087 de 1997 y se dictan otras disposiciones”. “Análisis del mercado de terminación de llamadas Fijo-Móvil”*

Respetado Doctor Wilches:

En atención al proyecto regulatorio que pretende adelantar la CRC en relación con la terminación de las llamadas Fijo-Móvil, **TELMEX COLOMBIA S.A**, en su calidad de operador de servicios fijos de telecomunicaciones, se permite hacer los siguientes comentarios:

### COMENTARIOS GENERALES:

Para TELMEX es prioritario que el ente regulador someta la presente iniciativa regulatoria a un Análisis de Impacto Regulatorio –RIA–, la cual permitirá tener de manera ex ante, un análisis detallado del impacto que pueda generar este proyecto regulatorio y determinar la conveniencia y necesidad de generar modificaciones al esquema actual.

Ahora bien frente a la propuesta presentada por la CRC para comentarios, pese a considerar que esta medida pudiera beneficiar a los operadores de telefonía fija, preocupa que la presente propuesta regulatoria, pretende introducir modificaciones que generan escenarios asimétricos entre concurrentes a un mismo mercado, producto del establecimiento de un tope tarifario para los operadores móviles que ostente la titularidad de la llamada y la libertad tarifaria para el caso de la titularidad de los operadores fijos.

Así, consideramos que todas las modificaciones regulatorias a expedir, deben garantizar que todos los operadores queden sujetos al mismo marco normativo y a un tratamiento regulatorio simétrico. Lo anterior con el fin de evitar la multiplicidad de tarifas por un mismo servicio



(determinadas por el origen o terminación de la llamada), que claramente perjudica al usuario y genera cargas administrativas en el operador que factura el servicio.

Por lo anterior y si bien la propuesta regulatoria podría parecer loable para cualquier operador fijo, preocupa que una medida como la propuesta, no cuente con un escenario de igualdad en los competidores, situación que sólo se va a traducir en confusión para los usuarios.

Aunado a lo anterior, preocupa igualmente la asimetría que con la presente iniciativa, también se reflejará en las cargas impositivas de las llamadas, dado que en caso que la llamada fijo-móvil sea de titularidad de un proveedor móvil los impuestos corresponden al IVA (16%) y al impuesto al consumo (4%), mientras que en el caso de que la llamada sea de la titularidad de un proveedor fijo solo se aplica el IVA (16%). Esta situación tributaria, claramente afectará a los usuarios y generará inconvenientes para estos.

## **COMENTARIOS DOCUMENTO SOPORTE:**

### **1. COMPETENCIA DE LA CRC**

No se pretende discutir la competencia de la CRC en la expedición de la presente iniciativa, sin embargo consideramos que las razones que fueron tomadas en consideración para adoptar la resolución CRC 3497 de 2011, deben mantenerse, pues un cambio de posición generaría condiciones inequitativas y escenarios asimétricos, que perjudicarán a los usuarios y se traducirán en cargas administrativas y atención de PQRs para los Proveedores.

### **2. PRÁCTICAS REGULATORIAS SOBRE EL MERCADO DE LLAMADAS FIJO A MÓVIL**

De la revisión internacional presentada por la CRC, se puede evidenciar que la titularidad de la llamada fijo-móvil está en cabeza de los proveedores del servicio de telefonía fija, evidencia que respalda la propuesta de la CRC de definir la titularidad de la llamada fija a móvil en los operadores que originan la llamada:

*“Se puede observar que en la mayoría de los países la titularidad de la llamada fijo-móvil está en cabeza de los proveedores del servicio de telefonía fija y que en Latinoamérica es común la regulación de la tarifa fijo-móvil, mientras que en Europa desde hace varios años fue liberada dicha tarifa” (Pág. 14).*

Sin perjuicio de lo anterior, las experiencias internacionales refuerzan la necesidad de adoptar



medidas, una vez se cuente con las condiciones jurídicas y regulatorias que eviten asimetrías en los agentes del mercado y perjudiquen a los usuarios.

### 3. EVOLUCIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL MERCADO DE LLAMADAS FIJO-MÓVIL

En relación con el fenómeno del empaquetamiento señalado por la CRC en el documento, es necesario manifestar que en el caso de TELMEX, el servicio de telefonía fija ha tenido un gran impulso, no solo de forma empaquetada, sino de forma individual. Prueba de ello es que para los últimos tres años, el servicio de telefonía contratado de manera individual ha crecido de manera importante.

Ahora bien, frente a las comparaciones realizadas con el mercado chileno, es necesario tener en cuenta las condiciones diferentes que tiene Chile sobre la prestación de estos servicios que son de ámbito nacional y la unificación de numeración, lo que puede influir en la utilización de llamadas de fijos a móviles:

*“En otras palabras, por un lado el consumidor promedio de Chile utiliza cada vez menos su línea fija y por el otro, uno de los usos que permite que no caiga aún más la telefonía fija son las llamadas hacia líneas móviles” (Pág. 27)*

### 4. REVISIÓN DE LA FORMULA TARIFARIA Y DE LOS VALORES DE LAS VARIABLES DE CÁLCULO DE LA TARIFA FIJO – MÓVIL

En el numeral 5.4 del documento soporte “Comportamiento de la tarifa fijo-móvil y la pertinencia de mantener el tope tarifario”, consideramos que el análisis realizado en este párrafo no es lo suficientemente claro para el año 2014. Así, solicitamos respetuosamente a la CRC realizar un análisis detallado de los efectos para dicho año, con el fin de dar sustento a la relación de elasticidad presentada entre el tope de la tarifa Fijo-Móvil y el respectivo tráfico.

Finalmente se solicita a la CRC la revisión de la formula, dado que solo dos de los componentes que hacen parte de la misma, tales como los cargos de acceso para terminación de llamadas en redes fijas y móviles, se actualizarán con base en el IAT, según lo definido en el Anexo 01 de la Resolución CRT 1763 de 2007 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya, y no se plantea la actualización para el componente de facturación.

### COMENTARIOS PROYECTO DE RESOLUCIÓN:



Tal y como ha sido manifestado, consideramos que antes de adoptar una medida como la pretendida, es necesario tener condiciones jurídicas y regulatorias claras y aplicables a todos los operadores. Lo anterior con el fin de evitar que la Comisión contrario a sus fines de promoción de competencia, promueva medidas asimetrías, que claramente afectaran al usuario final y se traduzca en inconvenientes para los operadores.

Dicho lo anterior, a continuación, presentamos los comentarios a los artículos del proyecto de resolución, en el evento en que la CRC dedica continuar con la presente iniciativa:

- ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 5.8.2 del Título V de la Resolución CRT 087 de 1997:

Como hemos señalado, se solicita a la CRC proceder con la revisión de la fórmula, pues solo dos de los componentes que hacen parte de la misma, se actualizarán con base en el IAT. La fórmula no plantea actualización para el componente de facturación. Así mismo se solicita a la CRC aclarar que la fórmula establecida en este artículo no incluye el IVA.

Teniendo en cuenta que solo se enuncia la fórmula para establecer el tope tarifario F-M, pero no se menciona cuál es el resultado numérico de la aplicación de la nueva fórmula, se sugiere que la CRC desarrolle la fórmula de manera similar a lo realizado en la Resolución 3497 y se indique expresamente el resultado obtenido, incluyendo el cargo de transporte de I.E.

- ARTÍCULO SEGUNDO. REPORTAR LA INFORMACIÓN DEL TRÁFICO FIJO-MÓVIL

Se solicita a la CRC, definir el inicio del reporte a partir de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la norma. Lo anterior con el objetivo de que los PRSTI podamos contar con el tiempo razonable para la implementación de los nuevos reportes, que implican adecuaciones técnicas, financieras y comerciales.

En los formatos A y B se solicita reportar el tráfico en minutos facturados que se deben enviar de manera periódica a la CRC. Sobre este reporte, la CRC debe aclarar en la Resolución si estos minutos son reales o redondeados.

TELMEX actualmente no tiene acceso a la base de datos de portabilidad numérica del servicio móvil, por ende, en el reporte que se realice a las diferentes redes destino o proveedores móviles, de los Formatos A y B del Artículo 2, no podrá garantizarse con toda certeza que la llamada haya terminado en el PRSTM de destino reportado.





Igualmente solicitamos a la CRC precisión sobre el Formato C denominado “Aproximación usuarios que realizaron pagos por llamadas desde una red fija a una red móvil”. En este formato se solicita “(...) registrar la cantidad de facturas dentro de las cuales se realizaron cobros por concepto de llamadas fijo a móvil (...)”, no obstante la solicitud de información, vemos que la misma no está acorde con el título, el cual hace alusión a los usuarios que realizaron pagos, mas no a usuarios a los que se les generó factura.

- ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Tomando en consideración que de adoptarse la presente iniciativa, es necesario realizar adecuaciones técnicas, financieras, administrativas y comerciales, entre otros; respetuosamente solicitamos a la CRC, establecer un período de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, para que la misma entre en aplicación.

Para mayor claridad sobre la aplicación de la resolución se solicita a la CRC, incluir en el artículo tercero que esta resolución modifica en lo pertinente el artículo 5.8.2 del Título V de la Resolución CRT 087 de 1997.

### COMENTARIOS ADICIONALES

- En la sección de 5.1, del documento soporte, la CRC hace referencia a unos análisis en el marco del proyecto regulatorio “Análisis de Ofertas Empaquetadas”. Para TELMEX causa extrañeza esta referencia, dado que ni en la Modificación de Agenda 2015-2016, ni en el Borrador de Agenda 2016-2017, se presenta un proyecto encaminado a desarrollar este análisis. Por lo tanto preocupa que la CRC adopte medidas al respecto sin haber socializado con el sector los estudios realizados y las conclusiones de los mismos. Dado lo anterior, respetuosamente solicitamos a la CRC, que previa a la publicación de los proyectos, se socialicen todos los estudios que se han realizado y puedan servir de base para la toma de decisiones.
- Teniendo en cuenta la propuesta regulatoria de la titularidad de las llamadas en cabeza de los PRST fijos y dada la posibilidad de portabilidad de los números móviles, la CRC debe tener en cuenta y reglamentar las condiciones bajo las cuales los PRST fijos deben acceder a la base de datos de portabilidad numérica del servicio móvil. Lo anterior con el fin de poder garantizar la entrega de la llamada al PRSTM correspondiente en el caso de que el número haya sido portado o corresponda a numeración asignada a un OMV.



- Si la pretensión de la CRC es aplicar en Colombia el esquema de “calling party pays”, con este proyecto de regulación, es necesario que el Regulador revise también el mercado de larga distancia, a fin de definir que este tráfico es de propiedad del operador en el cual se origina la llamada, pues a la fecha el operador de la Larga Distancia es el dueño de este tráfico.

Finalmente, TELMEX reitera la conveniencia del proyecto, pero una vez se hayan superado todas las barreras jurídicas y regulatorias que impiden el establecimiento de condiciones equitativas para todos los agentes del mercado. Adoptar una decisión con el escenario actual, sólo representa asimetrías para los actores del sector e inconvenientes para los usuarios.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita a la CRC, realizar una revisión de todos los esquemas de tarificación aplicables a los mercados relevantes minoristas, teniendo como principio el esquema de remuneración “Calling Party Pays”, en el que el usuario que genera la llamada asume los costos relacionados con la misma.

Con lo anterior dejamos sentados nuestros comentarios, esperando que los mismos puedan servir de base al estudio que adelanta la Comisión.

Quedo atento a cualquier inquietud sobre el particular.

Cordial saludo,

**HILDA MARÍA PARDO HASCHE**  
**Representante Legal**